



Auto No. 0117

Coconuco, Puracé ©, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JARLIN WILBER YACE ASTAIZA.
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00026-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adjuntaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100005954 por \$2.133.330 más los respectivos intereses; No. 021746100005684 por \$18.000.000 más los respectivos intereses y otros conceptos; No. 021746100004423 por \$3.921.031 más los respectivos intereses y otros conceptos y No. 4866470214319642 por \$974.900 más los respectivos intereses.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetara a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor: JARLIN WILBER YACE ASTAIZA., identificado con la c.c. No. 1.061.721.435, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes obligaciones, pagarés y sumas de dinero que se discrimina de la siguiente forma:

FRENTE AL PAGARE N°021746100005954

a) El valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$2,133,330), saldo a capital vencido de obligación



N°725021740117215, contenida en el pagaré N°021746100005954, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) El valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$294,686) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 31 DE MARZO DE 2021 hasta 24 DE MARZO DE 2023, contenido en el pagaré N°021746100005954, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

FRENTE AL PAGARE No. N°021746100005684

a) El valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$18,000,000), saldo a capital vencido de obligación N°725021740108027, contenida en el pagaré N°021746100005684, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) El valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE., (\$2,743,307) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 6 DE FEBRERO DE 2022 hasta 24 DE MARZO DE 2023, contenido en el pagaré N°021746100005684, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

c) El valor de SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$710,374) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 25 DE MARZO DE 2023 hasta FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021746100005684.

d) El valor de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$121,540) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°021746100005684.

e) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde AL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021746100005684.

FRENTE AL PAGARE N°021746100004423

a) El valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE., (\$3,921,031), saldo a capital vencido de obligación N°725021740082531, contenida en el pagaré N°021746100004423, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) El valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$576,527) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 4 DE MARZO DE 2022 hasta 24 DE MARZO DE 2023, contenido en el pagaré N°021746100004423 suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



c) El valor de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE., (\$121.513) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 25 DE MARZO DE 2023 hasta FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021746100004423.

d) El valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$159.966) por otros conceptos y tal como lo determina pagaré N°021746100004423.

e) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde EL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021746100004423.

FRENTE AL PAGARE No. 4866470214319642

a) El valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$974.900), saldo a capital vencido de obligación, contenida en el pagaré 4866470214319642, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) El valor de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$71.148) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 21 de octubre de 2022 hasta 24 de marzo de 2023, contenido en el pagaré No. 4866470214319642 suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

c) El valor de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$111.951) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 DE OCTUBRE DE 2022 hasta FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré No. 4866470214319642.

d) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde AL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°.4866470214319642

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00026-00.
WHCO/lcco.